

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

Sincelejo, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

SALA TERCERA DE DECISIÓN

ACCIÓN DE TUTELA

Radicación No. 70-001-23-33-000-2022-00109-00¹

Demandante: Álvaro Enrique Cárdenas Bohórquez

Demandado: Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Sincelejo

Tema: Derechos Fundamental de Petición.

Asunto: Auto Admite Demanda

Magistrada Ponente: Tulia Isabel Jarava Cárdenas

El señor **Álvaro Enrique Cárdenas Bohórquez**, actuando en nombre propio, interpuso Acción de tutela en contra del **Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Sincelejo**, con el objeto que se proteja su Derecho de Petición, que considera trasgredido por el ente judicial demandado.

La demanda fue presentada y repartida, inicialmente, el **8 de julio de 2022**, al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ovejas (Sucre), donde en Auto del **5 de agosto de 2022** se dispuso su remisión por competencia –*Numeral 5 del Artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 modificado por el Art. 1º del Decreto 333 de 2021*- correspondiendo su conocimiento al despacho de la Suscrita Magistrada, conforme Acta de fecha **9 de agosto de 2022**.

Ahora bien, la Corte Constitucional² ha señalado que *“las disposiciones contenidas en el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021, de **ninguna manera constituyen reglas de competencia de los despachos judiciales, sino únicamente pautas de reparto de las acciones de tutela. Ello implica que el mencionado acto administrativo nunca podrá ser usado por las autoridades judiciales para declarar su falta de competencia. Esta forma de proceder se opone, principalmente, al derecho al acceso a la administración de justicia, dado que no existe fundamento alguno para asumir este conjunto normativo como un mandato procesal del que dependa la resolución del asunto en sede de instancia”*** (Negrillas propias)

Lo anterior para destacar que, en esta oportunidad, se **AVOCARÁ** el conocimiento de la presente acción de Amparo, en la medida que conforme lo establecido en el numeral 5º de Decreto 333 de 2021 *“Las acciones de tutela dirigidas contra los*

¹ Radicado 70-508-40-89-001-2022-00071-00 del Juzgado Promiscuo Municipal de Ovejas- Sucre-.

² Corte Constitucional. Auto A193-21.

Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo funcionario superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada” (Resaltado propio) y la presente acción de Amparo se dirige contra el **Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Sincelejo**, cuyo superior funcional es el Tribunal Administrativo de Sucre. Ello, con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia del Tutelante, sin mayor dilación.

Consecuente con lo dicho, por reunir los requisitos formales establecidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, la demanda se **ADMITIRÁ**.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la Acción de Tutela presentada por el señor **Álvaro Enrique Cárdenas Bohórquez** en contra del **Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Sincelejo**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído por el medio más expedito al accionado **Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Sincelejo**.

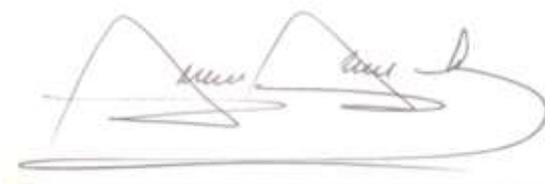
TERCERO: SOLICITAR al **Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Sincelejo**, que en el término de dos (2) días, rinda informe sobre los hechos objeto de la presente acción y ponga a disposición del Despacho el expediente digital radicado con el No. 70-001-33-33-002-**2013-00176-00**.

La información solicitada deberá ser remitida al correo electrónico sectradmsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Notificar y librar las comunicaciones a que haya lugar de manera inmediata y en la forma establecida en las disposiciones que regulan sobre la materia.

QUINTO: Publicar esta providencia en la página web de la Corporación, y de la información relacionada con la tutela de la referencia, con el fin ponerla en conocimiento de la comunidad en general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TULIA ISABEL JARAVA CÁRDENAS

Magistrada